

Señor juez, informo que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, no hay embargo de remanentes. A Despacho.

WILLIAM MOLINA ARANGO

Sustanciador



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, abril trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE
Demandado:	GRACIELA MONTOYA VÉLEZ
Radicado:	2020-00725
Tema:	Termina por pago total de la obligación

En atención a la solicitud suscrita por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo, instaurada por la COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA COPIE, contra GRACIELA MONTOYA VÉLEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo del embargo y retención del 25% de la pensión que percibe la demandada GRACIELA MONTOYA VÉLEZ identificada con C.C. 43.488.267, por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. En caso de existir dineros retenidos a favor del proceso devuélvanse a la demandada.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previa cancelación del programa de gestión.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57746ae17daf602a989cb4be608296870d620b9730371a1aa012798e0aab7b5

Documento generado en 13/04/2021 04:08:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>